



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 25 de agosto de 1986

Núm. 195

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

Circular

Núm. 48.955

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Farlete, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procedé a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Javier Fustero Fustero, señalándose:

Zona infecta: Explotación de don Javier Fustero Fustero.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Farlete.

Zona de inmunización obligatoria: Término municipal de Farlete.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, se amplían a inmovilización del ganado receptible en la localidad señalada en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de agosto de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 48.999

En relación con el concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de arquitectos técnicos de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 27 de julio de 1985, se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en el Palacio Provincial (plaza de España, 2), iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "I", según figura en la base sexta de la convocatoria.

Zaragoza, 20 de agosto de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 49.000

En relación con el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto superior de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 27 de agosto de 1985, se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición

tendrá lugar el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en el Palacio Provincial (plaza de España, 2), iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "I", según figura en la base sexta de la convocatoria.

Zaragoza, 20 de agosto de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 49.001

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de julio de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificar el Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico a funcionarios en sus artículos 29, 31, 32, 33, 34 y 42; que quedan redactados de la forma siguiente:

Art. 29. La indemnización económica para prótesis odontológicas será de la cuantía siguiente:

Dentadura completa (superior e inferior), 36.000 pesetas.

Dentadura superior o inferior, 18.000 pesetas.

Piezas (cada una, con un máximo de doce), 3.500 pesetas.

Empastes (cada uno), 1.500 pesetas.

Desvitalización, 3.000 pesetas.

Art. 31. La indemnización económica para prótesis ortopédicas será de la cuantía siguiente:

Calzado ortopédico, incluidas plantillas, 5.000 pesetas.

Plantillas para pies planos o valgus, 2.000 pesetas.

Prótesis ortopédicas fijas, 3.000 pesetas.

Art. 32. La indemnización económica por cristales oftalmológicos y monturas para los mismos será de la cuantía siguiente:

Gafas completas, 4.000 pesetas.

Gafas bifocales completas, 6.000 pesetas.

Renovación de cristales, 3.000 pesetas.

Lentillas, 7.500 pesetas.

Renovación de lentillas, 3.000 pesetas.

Art. 33. Cuando se precise corrección ortodóncica, el Servicio abonará hasta un límite de 36.000 pesetas.

Art. 34. El Servicio abonará una ayuda económica de 40.000 pesetas para la adquisición de aparatos audífonos.

Art. 42. Asimismo serán abonadas al funcionario y beneficiarios las indemnizaciones económicas que procedan (cuando por acuerdo de la Diputación Provincial así se determine), en los casos previstos en este Reglamento, siempre que aquéllos hubieran hecho uso, por imperiosa necesidad, de prestaciones y asistencia, incluida la hospitalización, hallándose fuera del lugar habitual de residencia.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

Zaragoza, 30 de julio de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

##### ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

###### Subasta de bienes muebles

Núm. 46.816

Don Nazario Villalba Montero, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de la capital;

Hace saber: Que el día 9 de octubre próximo, a las 17.00 horas, tendrá lugar en esta Recaudación (sita en la plaza Poeta Miguel Hernández, 3) la

venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a Unión Aragonesa del Libro, S. L. (UNALI), por débitos a la Seguridad Social.

Los lotes en cuestión se irán subastando hasta completar el pago de los débitos.

La descripción y tipo para la subasta corresponden al siguiente detalle:

#### Lote núm. 1

"Gran Enciclopedia de la Magia", compuesta cada colección de seis tomos, y cuyas existencias son las siguientes: Tomo I, 2.595 ejemplares; tomo II, 2.875; tomo III, 2.819; tomo IV, 2.850; tomo V, 2.782, y tomo VI, 2.811 ejemplares. Valor estimado en mercado (unidad), 4.250 pesetas. Valor total colecciones, 71.111.000 pesetas. Tipo tasación en subasta, 20.000.000 de pesetas.

#### Lote núm. 2

"Poemas y sonetos de Don Quijote". Existencias, 1.300 ejemplares. Valor estimado en mercado (unidad), 21.250 pesetas. Valor total colección, 27.625.000 pesetas. Tipo tasación en subasta, 10.000.000 de pesetas.

#### Lote núm. 3

"Sagrada Biblia Gótica", numerada, con lámina original del autor José-María Kaydeda. Existencias, 149 ejemplares. Valor estimado en mercado (unidad), 153.000 pesetas. Valor total colección, 22.797.000 pesetas. Tipo tasación en subasta, 8.000.000 de pesetas.

#### Lote núm. 4

"Gran Enciclopedia Madrid, Castilla, La Mancha". Existencias, 5.000 ejemplares. Tasada dicha enciclopedia, incluidos los derechos de autor y fotolitos, en 20.000.000 de pesetas.

#### Lote núm. 5

Resto de colecciones, cuyos títulos, valor estimado en mercado (unidad) y existencias obedecen a la siguiente relación:

#### *Título de las obras, existencias aproximadas, valor unidad y pesetas*

"Aragón, Reyno de Cristo". 1.398. 1.275. 1.782.450.  
 "Vida sexual UNALI". 2. 2.975. 5.950.  
 "La gestión cooperativa". 760. 550. 418.000.  
 "La gran travesía" (diez tomos). 2. 12.750. 25.500.  
 "Enciclopedia básica UNALI" (color). 3. 2.975. 8.925.  
 "Fauna-5" (cinco tomos). 13. 12.750. 165.750.  
 "Area-5" (cinco tomos). 14. 12.750. 178.500.  
 "Carpeta homenaje López Allué" (cuarenta láminas). 1. 68.000. 68.000.  
 "Enciclopedia de la peluquería femenina". 1.722. 2.975. 5.122.950.  
 "El regreso del alba". 2.019. 382. 771.258.  
 "La tarde de las gaviotas". 310. 382. 118.420.  
 "Nacionalismo y regionalismo en Aragón". 153. 382. 58.446.  
 "El esquinzau". 96. 382. 36.672.  
 "Sedetania libertada". 484. 382. 184.888.  
 "Ahora llegan los perros". 337. 382. 128.734.  
 "Hospital de guerra". 2.526. 637. 1.609.062.  
 "Una mala noche la tiene cualquiera". 1.690. 382. 645.580.  
 "Veinticuatro horas". 2.026. 382. 773.932.  
 "Premios UNALI lujo" (estuche, siete tomos). 65. 4.250. 276.750.  
 "Jaca, 2.000 años de historia". 257. 2.550. 655.350.  
 "La cadena de Jaca". 3. 1.487. 4.461.  
 "Museo del Prado". 1. 4.675. 4.675.  
 "Tomos biblioteca de la cultura". 70. 2.550. 178.500.  
 "Enciclopedia Universal Danae" (seis tomos). 1. 13.600. 13.600.  
 "Historia del III Reich" (cuatro tomos). 1. 17.000. 17.000.  
 "Guerra civil española" (once tomos). 24. 9.180. 220.320.  
 "Enciclopedia general básica P-8" (ocho tomos). 1. 15.300. 15.300.  
 "Las razas humanas" (dos tomos). 19. 8.500. 161.500.  
 "Vida maravillosa de los animales" (dos tomos). 25. 8.500. 212.500.  
 "Safari color" (cuatro tomos). 1. 8.500. 8.500.  
 "Enciclopedia del Hogar Océano" (cinco tomos). 4. 12.750. 51.000.  
 "El libro de la belleza". 10. 2.550. 25.500.  
 "Historia del cine" (dos tomos). 1. 6.800. 6.800.  
 "Mi primera enciclopedia" (seis tomos). 11. 5.950. 65.450.  
 "Mundo de fantasía" (tres tomos). 1. 8.500. 8.500.  
 "Diccionario Fonsa" (catorce tomos). 127. 34.000. 4.318.000.  
 "Enciclopedia de fútbol" (siete tomos). 4. 25.500. 102.000.  
 "Historia Universal del Arte Noguer" (tres tomos). 3. 8.925. 26.775.  
 "La II guerra mundial" (seis tomos). 1. 25.500. 25.500.  
 "Historia del III Reich" (cuatro tomos). 1. 17.000. 17.000.  
 "Enciclopedia Larousse de Medicina" (cuatro tomos). 1. 23.800. 23.800.  
 "Atlas Jover". 30. 400. 12.000.  
 "Atlas elemental de Jover" (cuatro tomos). 5. 1.700. 8.500.  
 "Colección Natura" (seis tomos). 8. 6.800. 54.400.

"Atlas con diapositivas" (ocho tomos). 2. 13.600. 27.200.  
 "Láminas murales del cuerpo humano". 8. 850. 6.800.  
 "Láminas murales de anatomía humana". 4. 2.975. 11.900.  
 "Láminas murales de invertebrados". 7. 1.275. 8.925.  
 "Láminas murales de vertebrados". 15. 925. 14.025.  
 "Láminas murales de cristalografía". 11. 1.530. 16.830.  
 "Láminas murales de organografía". 20. 1.955. 39.100.  
 "Láminas murales de botánica" (clasificación). 14. 1.785. 24.990.  
 "Láminas murales de química". 13. 510. 6.630.  
 "Láminas murales del sistema periódico de elementos". 11. 255. 2.805.  
 "Daniel y María" (dos series). 3. 3.400. 10.200.  
 "Láminas del aparato reproductor masculino". 150. 850. 127.500.  
 "Láminas del aparato reproductor femenino". 150. 850. 127.500.  
 "Láminas de la gestación". 147. 1.360. 199.920.  
 "Libros infantiles de animales". 203. 255. 51.765.  
 "Libros infantiles". 124. 255. 31.620.  
 "Quijote acervo" (dos tomos). 905. 850. 769.250.  
 "Biblioteca Miniatlás" (cincuenta tomos). 14. 4.250. 59.500.  
 "Colección vida íntima de los animales" (veinticuatro tomos). 1. 17.000.  
 "Enciclopedia de la aviación" (ocho tomos). 4. 25.500. 102.000.  
 "Enciclopedia fundamental" (cinco tomos). 1. 5.000. 5.000.  
 "Diccionario de la Lengua Argos" (seis tomos). 3. 12.750. 38.250.  
 "Geografía universal" (siete tomos). 1. 20.040. 20.040.  
 "Alimentación y dietética" (tres tomos). 2. 10.200. 20.400.  
 "Gran Biblioteca Universal Argos" (diecisiete tomos). 2. 20.816. 41.632.  
 "Las mejores novelas de nuestro tiempo" (veinte tomos). 2. 15.300.  
 "Biblioteca de literatura contemporánea" (ocho tomos). 2. 6.800. 13.600.  
 "II Guerra Mundial Argos" (tres tomos). 1. 8.500. 8.500.  
 "El arte de los Uffizzi". 5. 4.000. 20.000.  
 "El arte de Reijkmuseum". 4. 4.000. 16.000.  
 "Diccionario español-ruso" (dos tomos). 1. 3.000. 3.000.  
 "Enciclopedia del encargo de obras" (ocho tomos). 3. 6.800. 20.400.  
 "Curso de inglés" (en disco). 1. 3.000. 3.000.  
 "Cinco científicos". 11. 300. 3.300.  
 "Cinco precursores". 48. 300. 14.400.  
 "Cinco genios". 70. 300. 21.000.  
 "Las recetas de cocina de María Pilar". 5. 191. 955.  
 "Enciclopedia Medicina Salud Urbión" (siete tomos). 1. 7.500. 7.500.  
 "El sexo en la historia de España". 17. 170. 2.890.  
 "Los españoles y el sexto mandamiento". 14. 170. 2.380.  
 "Enciclopedia Universal Cady" (seis tomos). 55. 6.800. 374.000.  
 "Diccionario Ortells" (tres tomos). 6. 8.000. 48.000.  
 "Historia mundial de la mujer" (cuatro tomos). 3. 8.000. 24.000.  
 "La Sagrada Biblia Miñón" (seis tomos). 1. 6.000. 6.000.  
 "Episodios nacionales" (ocho tomos). 1. 16.000. 16.000.  
 "Libros literatura Busma". 35.450. 100. 3.545.000.  
 "Dos mil años de cristianismo". 2. 500. 1.000.  
 "El mundo de lo oculto" (doce tomos). 3. 22.950. 68.850.  
 "Colección geográfica de Alfa" (doce tomos). 1. 10.200. 10.200.  
 "Tomos de clásicos del siglo XX". 268. 2.125. 569.500.  
 "Enciclopedia general del País Vasco" (veintiún tomos). 1. 42.500.  
 "Enciclopedia Albatros" (cuatro tomos). 1. 8.500. 8.500.  
 "El mundo de la mujer" (siete tomos). 1. 15.725. 15.725.  
 "Sistemas de dirección integrados" (diez tomos). 11. 46.240. 508.640.  
 "Nueva geografía universal" (diez tomos). 3. 21.250. 63.750.  
 "Don Quijote de la Mancha" (dos tomos). 2. 10.795. 21.590.  
 "Enciclopedia de la vida animal" (cuatro tomos). 3. 15.215. 45.645.  
 "Clásicos Ausir" (catorce tomos). 2. 19.465. 38.930.  
 "Clásicos Gestión" (nueve tomos). 11. 16.950. 186.450.  
 "Biografías ilustradas" (diez tomos). 1. 20.400. 20.400.  
 "Dirección general" (cinco tomos). 32. 21.165. 677.280.  
 "Diccionario de la lengua española". 5. 2.975. 14.875.  
 "Enciclopedia de ciencias sociales" (cinco tomos). 1. 20.400. 20.400.  
 "Enciclopedia de producción" (ocho tomos). 1. 33.915. 33.915.  
 "Enciclopedia de soldadura" (siete tomos). 3. 23.715. 71.145.  
 "Enciclopedia de las ciencias" (cinco tomos). 1. 14.025. 14.025.  
 "Enciclopedia de ingeniería civil" (ocho tomos). 52. 28.815. 1.498.380.  
 "Enciclopedia de la fabricación de aceros" (seis tomos). 2. 21.175.  
 "La mujer" (tres tomos). 2. 9.000. 18.000.  
 "Nueva historia de España" (cinco tomos). 11. 16.900. 185.900.  
 "Enciclopedia del aluminio" (seis tomos). 2. 23.715. 47.430.  
 "Enciclopedia de la escultura" (cuatro tomos). 1. 5.500. 5.500.  
 "Artes creativas" (ocho tomos). 35. 28.560. 999.600.  
 "Colección de libros de oro" (nueve tomos). 1. 6.800. 6.800.  
 "Colección maravillas" (diecisiete tomos). 34. 21.900. 744.600.  
 "Piedras preciosas" (ocho tomos). 23. 5.060. 116.380.  
 "Enciclopedia Médica Mas-Ivars" (cinco tomos). 3. 23.375. 70.125.  
 "Flores en casa" (seis tomos). 45. 17.000. 765.000.  
 "Vida y cultura" (siete tomos). 7. 9.020. 63.140.

"La naturaleza y sus maravillas" (seis tomos). 4. 3.220. 12.880.  
 "Tiempo libre" (catorce tomos). 8. 13.675. 109.480.  
 "Descubrir y conocer" (nueve tomos). 3. 5.100. 15.300.  
 "Mi enciclopedia" (doce tomos). 2. 15.300. 30.600.  
 "Enciclopedia Más Actual" (ocho tomos). 1. 25.500. 25.500.  
 "Diccionario Lafer" (once tomos y atlas). 4. 25.500. 102.000.  
 "Tomos de obras inmortales". 1.212. 3.100. 3.757.200.  
 "Diccionario de inglés" (cuatro tomos). 2. 8.075. 16.150.  
 "Nueva enciclopedia médica" (cuatro tomos). 4. 14.450. 57.800.  
 "Nueva Historia de España Edaf" (cuatro tomos). 2. 15.300. 30.600.  
 "Grandes épocas del arte" (dos tomos). 2. 7.310. 14.620.  
 "Diccionario Espasa" (doce tomos). 1. 35.000. 35.000.  
 "Diccionario Abreviado Espasa" (nueve tomos). 2. 32.300. 64.600.  
 "Diccionario Espasa" (cinco tomos). 1. 15.000. 15.000.  
 "Tomos de Enciclopedia Espasa". 25. 2.550. 63.750.  
 "Enciclopedia de peluquería femenina" (encuadernación roja). 17. 2.125. 36.125.  
 "Colección de poesía y prosa popular" (cincuenta y dos tomos). 101. 12.750. 1.287.750.  
 Total, 158.781.903 pesetas.  
 Existencias totales en conjunto de dichas colecciones, 53.739 ejemplares. Tasadas en conjunto en 13.500.000 pesetas.

## Lote núm. 6

Fotolitos, fotocromos y derechos de autor de las siguientes obras:  
 "La naturaleza y el hombre" (cinco tomos); en 7.000.000 de pesetas.  
 "Aragón, Reyno de Christo, y dotes de María Santísima" (un tomo); en 1.000.000 de pesetas.  
 "La gestión cooperativa"; en 1.000.000 de pesetas.  
 "Enciclopedia de la peluquería femenina" (un tomo); en 3.000.000 de pesetas.  
 "Colección de premios UNALI" (nueve tomos literatura); en 9.000.000 de pesetas.  
 Valor en mercado del conjunto de las obras citadas anteriormente, 21.000.000 de pesetas. Valor tasación en subasta, 5.250.000 pesetas.  
 Nota. — Se exceptúan todos los derechos que don José-María Saiz Navarro tenga tanto de fotolitos, fotocromos, etc., como derechos de autoría, es decir, copyright.

## Lote núm. 7

Existencias de mobiliario, cuya relación es la siguiente:  
 Una mesa de madera, color caoba, de 3,20 x 0,90 metros; en 60.000 pesetas.  
 Una lámpara pantalla de pie; en 20.000 pesetas.  
 Seis cuadros con enmarcaciones metálicas (lámina Iñaki), de 0,53 x 0,43 metros, a 5.000 pesetas cada uno; en 30.000 pesetas.  
 Una mesa mostrador en forma de "L", de formica blanca, de 1,22 x 0,75 x 0,98 x 0,50 metros; en 25.000 pesetas.  
 Un butacón modular, de cinco elementos, con tela estampada en flores; en 60.000 pesetas.  
 Dos percheros fijos, de madera, con cinco colgadores, a 2.500 pesetas cada uno; en 5.000 pesetas.  
 Una máquina de escribir, marca "Olivetti Studio 44"; en 15.000 pesetas.  
 Una máquina de escribir, eléctrica, "Smit Corona Electra II"; en 60.000 pesetas.  
 Un proyector "Elmo y Visión SC-30"; en 145.000 pesetas.  
 Una mesa para teléfono, revistero, metálica; en 5.000 pesetas.  
 Un armario mural, empotrado, de aluminio, de dos cuerpos, con puertas correderas; en 80.000 pesetas.  
 Una mesa para máquina de escribir; en 7.000 pesetas.  
 Un armario empotrado, mural, de aluminio, de tres cuerpos y doce puertas correderas; en 100.000 pesetas.  
 Seis cuadros de paisaje, lámina aragonesa, de 0,25 x 0,35 metros, a 1.000 pesetas cada uno; en 6.000 pesetas.  
 Dos cuadros, lámina de San Juan de la Peña, de 0,80 x 0,65 metros, a 10.000 pesetas cada uno; en 20.000 pesetas.  
 Un cuadro con enmarcación metálica, lámina de Iñaki, de 0,44 x 0,52 metros; en 5.000 pesetas.  
 Seis papeleras metálicas y de plástico, a 500 pesetas cada una; en 3.000 pesetas.  
 Tres limpiadores "Solac", a 2.500 pesetas cada uno; en 7.500 pesetas.  
 Cuatro sillas metálicas, forradas en skai negro, a 3.000 pesetas cada una; en 12.000 pesetas.  
 Una máquina de escribir, marca "Olivetti Lettera 32"; en 10.000 pesetas.  
 Un sillón metálico, tapizado en skai negro; en 6.000 pesetas.  
 Una silla-sillón, tapizada en skai negro; en 5.000 pesetas.  
 Una mesa metálica, con cinco cajones, de 1,80 x 0,90 metros; en 20.000 pesetas.  
 Una mesa metálica, con cuatro cajones, de 1,80 x 0,90 metros; en 18.000 pesetas.  
 Dos mesas de formica, con cajones, color marrón claro, de 2 x 1 metros, a 20.000 pesetas cada una; en 40.000 pesetas.

Una mesa de formica, con cajones, color marrón claro, de 1,50 x 0,75 metros; en 15.000 pesetas.

Un archivador con puertas correderas, de madera, con dos entrepaños, de 1,30 x 0,70 metros; en 10.000 pesetas.

Una mesa de despacho, simple, de 1,50 x 0,75 metros; en 10.000 pesetas.

Una mesa revistera, con plancha de cristal, de 1,05 x 0,65 metros; en 7.000 pesetas.

Dos módulos de pana marrón, a 7.000 pesetas cada uno; en 14.000 pesetas.

Un sillón metálico, tapizado en pana marrón; en 10.000 pesetas.

Una silla metálica, tapizada en pana marrón, con ruedas; en 6.000 pesetas.

Doce sillas metálicas, tapizadas en pana marrón, a 3.000 pesetas cada una; en 36.000 pesetas.

Diecinueve cuadros con despleables diversos, a 5.000 pesetas cada uno; en 95.000 pesetas.

Seis cuadros, lámina de Iñaki, a 5.000 pesetas cada uno; en 30.000 pesetas.

Un biombo separador, de dos cuerpos; en 10.000 pesetas.

Cuatro papeleras metálicas, a 500 pesetas cada una; en 2.000 pesetas.

Una máquina de escribir, portátil; en 10.000 pesetas.

Una máquina multicopista, marca "Ormig"; en 150.000 pesetas.

Una máquina de cuentas corrientes, marca "Kinzel"; en 90.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica; en 60.000 pesetas.

Total, 1.319.500 pesetas.

Tipo tasación en subasta, 1.000.000 de pesetas.

Advertencias:

1.ª Los bienes se hallan depositados en el domicilio de la sociedad deudora Unión Aragonesa del Libro, S. L. (UNALI), en la calle Fray Luis Amigó, 8, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas comprendidas entre las 11.00 y las 13.00, y a partir del día 2 de septiembre próximo, en días hábiles.

2.ª La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que si no completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderá el importe de su depósito, quedando, además, obligado a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones hábiles aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito, en sobre distinto al de la postura. Las licitaciones deberán presentarse, en sobre cerrado, al menos dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público de remate. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente la identidad de éste.

6.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

7.ª Se advierte que las existencias citadas en los lotes anteriormente descritos son aproximadas.

Zaragoza, 23 de julio de 1986. — El recaudador, Nazario Villalva.

## SECCION QUINTA

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## CONVENIOS COLECTIVOS

## Sector Almacenistas e Importadores de Madera

Núm. 48.481

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Almacenistas e Importadores de Madera.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Almacenistas e Importadores de Madera, suscrito, por parte de los trabajadores, por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y por parte de los empresarios por ADAMZA, el día 29 de julio de 1986, y que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial el día 30 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de agosto de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

## TEXTO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo sindical se concierda, de una parte, por la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los empresarios, y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, las partes hacen constar que las deliberaciones se han celebrado conjuntamente, también, con la Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza (AFAMZA) y la Asociación de Carpinteros de Zaragoza (ACAZ), y, no obstante firmarse un texto de convenio por separado con estas asociaciones empresariales, se hace constar el compromiso expreso de negociar conjuntamente, también para el año 1987, en unión de las expresadas asociaciones.

Artículo 1.º **Ambito funcional.** — El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.

Art. 2.º **Ambito territorial.** — Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art. 3.º **Ambito personal.** — El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ambito temporal.**

A) **Entrada en vigor.** — El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) **Efectos económicos.** — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1986.

C) **Duración.** — La duración del presente convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1986.

Art. 5.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes y deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia, como mínimo, es de dos meses anteriores a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La parte que formule la denuncia queda obligada a citar a la parte contraria para el inicio de las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y la exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º **Prórroga.** — Si el convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia) se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que se establezcan o pacten a nivel nacional y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo:

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto. Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres en representación de los empresarios y otros tres en representación de las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Podrán

nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º **Absorción.** — Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y éstas únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 10. **Garantías "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. **Retribuciones:**

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente convenio. En los trabajos eventuales el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1986.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como un insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberá adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

C) Se aplicará, en su caso, a los salarios pactados la cláusula de revisión contenida en el artículo 4 del título II del Acuerdo Económico y Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre de 1984, por resolución del IMAC de fecha 9 de los mismos mes y año.

A los efectos de aplicación de la tabla anexa, se tendrá en cuenta que el aumento pactado en el presente convenio es el 8,5 %.

Art. 12. **Carencia de otras retribuciones (COR).** — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones (COR), con un 17 % más sobre el salario base de convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8 %.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 % del salario de convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de diez días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año, respectivamente.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquéllas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, o la parte proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se establezca su disfrute en dos períodos, uno de veintidós días naturales, como mínimo, en verano, y otro, del resto de los días, en Navidad.

Para las fiestas de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, o la patronal en cada localidad de la provincia, se guardará un día de descanso retribuido, que será el más próximo, anterior o posterior, al 12 de octubre, o fiesta local de que se trate, sin que la observancia de esta fiesta disminuya la jornada anual pactada en el artículo 16 del presente convenio.

En Zaragoza, en el año 1986 se guardará el día 10 de octubre.

Art. 15. Antigüedad. — En la actividad de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros, se abonarán quinquenios del 5 %.

En todos los casos, la antigüedad se calculará sobre el salario base de convenio.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será, durante 1986, de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirán de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1986 es de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando para bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. Viajes y dietas. — Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.619 pesetas diarias.

La media dieta será de 771 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 16 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio y de un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos días del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, éstos no podrán implantarse en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo en este caso una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria que se compense. Caso de desacuerdo, procederá el abono en metálico de las horas extraordinarias trabajadas, con los incrementos que legalmente correspondan.

Art. 20. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana al año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Art. 21. Desgaste de herramientas. — Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser, en todo caso, propiedad del operario, se establece la percepción de 1.388 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.139.250 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en el párrafo anterior no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir la cantidad de 1.139.250 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 23. Formación profesional. Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta que el trabajador cumpla 18 años, no pudiéndose despedir a dicho trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquélla, a percibir dichos días, a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado para la misma, y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue, y un miembro del comité de empresa de su grupo profesional o, en su defecto, el delegado de personal, y si no existiesen, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

Art. 25. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años de edad.

Por jubilaciones anticipadas los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.  
 A los 61 años, cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.  
 A los 62 años, tres mensualidades de salario base, más antigüedad.  
 A los 63 años, dos mensualidades de salario base, más antigüedad.  
 A los 64 años, una mensualidad de salario base, más antigüedad.  
 A los 65 años, media mensualidad de salario base, más antigüedad.

*Disposiciones adicionales*

Primera. Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no se hubiera pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años

cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador a ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicar dicha negativa en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar.

El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

S A L A R I O S      D E      C O N V E N I O

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>COR</u>	<u>RETRIBUCION ANUAL</u>
ENCARGADO .....	1.965	334	917.957
OFICIAL PRIMERA TUIPISTA .....	1.889	321	882.433
ASERRADOR PRIMERA .....	1.852	315	865.220
OFICIAL PRIMERA (comprende: oficial primera de banco, tupista y aserrador de máquinas).....	1.696	288	792.224
OFICIAL SEGUNDA (comprende: oficial segunda de banco y labrador regruesador) .....	1.559	265	728.295
AYUDANTE Y PEON ESPECIALISTA .....	1.485	252	693.621
DEPENDIENTE .....	1.603	273	748.979
PEON .....	1.443	245	674.035
FORMACION PROFESIONAL SEGUNDO GRADO ....	1.003	80	446.115
FORMACION PROFESIONAL PRIMER GRADO .....	848	68	377.264
CONDUCTOR VEHICULOS PRIMERA Y ESPECIAL .....	1.707	290	797.395
CONDUCTOR VEHICULOS SEGUNDA Y TURISMO .....	1.582	269	739.062

**Trabajadores con retribución mensual:**

TITULADOS SUPERIORES .....	74.258	421	1.144.020
TITULADOS GRADO MEDIO .....	62.820	356	967.768
JEFE DE TALLER .....	62.820	356	967.768
PROYECTISTA, DELINEANTE, DIBUJANTE PRIMERA Y TECNICO DE ORGANIZACION PRIMERA .....	55.410	314	853.612
DIBUJANTE SEGUNDA Y TECNICO DE ORGANIZACION SEGUNDA .....	50.944	289	784.888
VIAJANTE Y CORREDOR DE PLAZA .....	48.401	274	745.566
AYUDANTE TECNICO SANITARIO .....	48.749	276	750.934
AUXILIAR ANALISTA .....	46.484	263	716.000
GUARDA, VIGILANTE Y PORTERO .....	44.018	249	678.004
JEFE DE OFICINA .....	64.181	364	988.806
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO .....	56.956	323	877.488
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO .....	47.687	270	734.578
AUXILIAR, MECANOGRFA Y TELEFONISTA ....	43.725	248	673.654
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO 17 AÑOS .....	25.012	67	366.784
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO 16 AÑOS .....	18.582	50	328.294

**Magistratura de Trabajo núm. 2**

Núm. 43.255

Ejecución número 52 de 1985.

Ejecutante: Dolores González Sarriá. Ejecutada: María-Pilar Martínez Yagüe (Deportes El Sarrio).

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 10 de junio de 1986. — Dada cuenta; se eleva a definitiva la adjudicación provisional llevada a cabo. Hágase saber a la adjudicataria-ejecutante las advertencias de rigor en orden a la obligación a satisfacer el pertinente impuesto para poderle expedir mandamiento para el depositario, y librese certificación comprensiva de los bienes adjudicados a tales efectos. Prosigua la ejecución hasta su total terminación.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 44.804

En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el juicio verbal de autos números 2.414-17 de 1986, por cantidad, promovido por Manuel Góngora Navas, Fernanda Luna Ondiviela, María-Cruz Trillo Rosado y María-Isabel Rodríguez Anchela, contra la empresa Calzados Tejero, S. A., y...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Manuel Góngora Navas, Fernanda Luna Ondiviela, María-Cruz Trillo Rosado y María-Isabel Rodríguez Anchela, contra la empresa Calzados Tejero, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Manuel Góngora Navas, 271.561 pesetas; a Fernanda Luna Ondiviela, 237.157 pesetas; a María-Cruz Trillo Rosado, 264.420 pesetas, y a María-Isabel Rodríguez Anchela, 271.561 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Asimismo deberá acreditarse haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, al tiempo de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Calzados Tejero, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de julio de 1986. — El secretario.

Núm. 45.110

Autos número 963 bis de 1986. — Ejecución número 189 de 1986. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1986. — Por celebrada la comparencia que antecede, y...

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que en la ejecución de la sentencia recaída el día 24 de abril de 1986 en el proceso número 963 bis de 1986, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó al actor José González Ocaña con la empresa demandada Fomento Internacional de la Construcción, Sociedad Anónima, señalando en favor de la parte actora las siguientes cantidades: Indemnización de 91.482 pesetas y los salarios dejados de percibir por aquél desde el día en que se notificó la sentencia hasta la fecha de esta resolución, a razón de 2.409 pesetas diarias.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Fomento Internacional de la Construcción, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1986. — El secretario.

Núm. 45.315

En la ciudad de Zaragoza a 15 de julio de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el juicio verbal de autos núme-

ros 4.467-473 de 1986, por cantidad, promovido por Conrado García Borroy, José A. Mayoral Redondo, Sebastián Carcelén Martínez, Mariano Martín Calvo, Luis Algaba Pacheco, Carlos Longás Barrachina y José M. Santín González, contra Manuel Hidalgo Borrueco y Fondo de Garantía Salarial, y...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Conrado García Borroy y seis más, contra la empresa de Manuel Hidalgo Borrueco y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Conrado García Borroy, 265.760 pesetas; a José-Antonio Mayoral Redondo, 287.969 pesetas; a Sebastián Carcelén Martínez, 292.470 pesetas; a Mariano Martín Calvo, 259.272 pesetas; a Luis Algaba Pacheco, 252.624 pesetas; a Carlos Longás Barrachina, 241.069 pesetas, y a José M. Santín González, 254.388 pesetas, más el 10 % de interés por mora. Procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Asimismo deberá acreditarse haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, al tiempo de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Manuel Hidalgo Borrueco, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de julio de 1986. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 3**

Núm. 43.678

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 229 de 1985, a instancia de Alicia Cabello Rabinal, contra Miguel-Angel Ripol Palacio (Centro Superior de Estudios), por despido, se ha dictado providencia de fecha 4 de julio de 1986 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 100 pesetas para que, a los efectos prevenidos en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, pagar la deuda librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo esta última el depósito previsto en el artículo 1.500 de dicha Ley.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado Miguel-Angel Ripol Palacio (Centro Superior de Estudios), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 43.721

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 36 de 1986, a instancia de Manuel Clavero Rovira, contra Eduardo Cerezo Márquez, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Manuel Clavero Rovira, contra la empresa de Eduardo Cerezo Márquez, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 332.740 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Eduardo Cerezo Márquez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 4**

Núm. 44.134

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 969 de 1985, recurso 101 de 1986, seguidos a instancia de José-Angel Aldea Valero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación sobre accidente de trabajo, con fecha 4 de junio de 1986 se dictó providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito y resguardos, únase el primero y testimoniense los resguardos para la debida constancia. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la demandada contra la sentencia en estos autos pronunciada; hágase entrega de los mismos al letrado designado para que en el plazo de diez días formalice dicho recurso y, verificado, dese cuenta y se acordará.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa Gilces, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 44.368

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 796 de 1985, instados por José-Manuel Góngora Aineto y otro, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra Calzados Tejero, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia en el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Empleo, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 4 de las de Zaragoza, de fecha 30 de noviembre de 1985, en virtud de demandas ante la misma deducidas por José-Manuel Góngora Aineto y Fernando Tejero García, contra la citada entidad gestora, sobre prestaciones de desempleo, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Calzados Tejero, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 44.370

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 71 de 1986, seguidos a instancia de Pedro Buesa Medrano, contra Calzados Garcés del Garro, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, con fecha 14 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; levántese el embargo trabado sobre los vehículos matrículas Z-1392-L y Z-3895-H, por no figurar inscritos a nombre de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Calzados Garcés del Garro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 44.371

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 74 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Gabriel Blanco Vado, contra Miguel Royo Gil, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se decreta el embargo de los siguientes inmuebles propiedad del ejecutado:

1. Urbana en la calle Miguel Artigas, 6, de Zaragoza, piso segundo, tipo A, en la segunda planta alzada. Tiene una superficie de 51,83 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 al tomo 908, folio 187.

2. Urbana en la calle Vía Verde, sin número, de Zaragoza, cuarta planta alzada, vivienda derecha, casa 3, tipo I, de 68 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de esta ciudad al tomo 919, folio 21.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva. Requírase a la parte ejecutante a fin de que manifieste a esta Magistratura el nombre de la esposa del ejecutado.»

Y encontrándose el ejecutado Miguel Royo Gil en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 5**

Cédula de notificación

Núm. 42.857

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 316 de 1986, instados por Antonio Fernández Blasco y otros, contra la empresa Welcom Transports, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nullos los despidos de Antonio Fernández Blasco, Antonio Fernández Arqued e Ignacio Cristóbal Bescós, condenando a la empresa Welcom Transports, S. A., a la inmediata readmisión de dichos trabajadores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta a nombre de "recursos de suplicación" en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina "San Jorge"), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Welcom Transports, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 3 de julio de 1986. — El secretario.

Núm. 43.253

En autos ejecutivos número 130 de 1986, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancia de María-Pilar Blasco Buonamis y otra, contra Trinidad Martínez Lorente, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 27 de junio de 1986. — Resultando que en los presentes autos número 238 de 1986, seguidos en esta Magistratura núm. 5, recayó sentencia de fecha 24 de abril de 1986 por la que se declaró la improcedencia de los despidos, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna; las demandantes, mediante escrito presentado en esta Magistratura en 15 de mayo de 1986, denunciaron que no habían sido readmitidas, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta;

Considerando que dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación dejados de percibir;

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre las demandantes María-Pilar Blasco Buonamis y María-Pilar Rubio Zamora y la demandada Trinidad Martínez Lorente, condenando a ésta a que abone a las primeras los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 32.550 pesetas a María-Pilar Blasco Buonamis y la de 63.262 pesetas a María-Pilar Rubio Zamora.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada de Trinidad Martínez Lorente, expido la presente cédula, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El secretario.



## Cédula de notificación

Núm. 43.679

En autos ejecutivos número 150 de 1986, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancia de Enrique Romero Castillo, contra TEIZARSA, se ha dictado el siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de julio de 1986. — Resultando que en los presentes autos, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 5 con el número 37 de 1986, recayó sentencia en 20 de febrero de 1986 por la que se declaró la nulidad del despido de Enrique Romero Castillo, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada TEIZARSA, entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante, quien mediante escrito presentado ante esta Magistratura en 3 de junio de 1986 denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta;

Considerando que habiéndose acreditado la falta de readmisión del actor, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha;

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Enrique Romero Castillo y la empresa TEIZARSA, condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, y en concepto de indemnización por la extinción laboral, la suma de 70.530 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada TEIZARSA, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El secretario.

## Cédula de notificación

Núm. 43.688

En virtud de lo acordado en autos seguidos bajo el número 182 de 1986, instados por José-Luis Pellicer Matosa, contra Embalajes Villanueva, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«En Zaragoza a 8 de julio de 1986. — Fallo: Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Embalajes Villanueva, Sociedad Anónima, a que por los conceptos salariales reclamados abone a José-Luis Pellicer Matosa 147.447 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno. Queda notificado el Fondo de Garantía Salarial y queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Embalajes Villanueva, Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de julio de 1986. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 42.300

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 119 de 1986, a instancia de Francisco-Javier Salvador Salvador, contra Alfonso Ortiz Oliván, sobre extinción de contrato, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 27 de junio de 1986. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alfonso Ortiz Oliván, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 939.959 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y al ejecutado por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Alfonso Ortiz Oliván, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 42.359

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 254 de 1985, ejecución número 124 de 1986, a instancia de Jesús A. Rodríguez Ruiz, contra Troquelados Plas-Piel, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 30 de junio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Troquelados Plas-Piel, Sociedad Limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 606.639 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Troquelados Plas-Piel, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 42.360

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 121 de 1986, a instancia de Victoria Agustín Blas, contra Mariano Pons Botella y José Fernández Benítez, sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mariano Pons Botella y José Fernández Benítez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 169.110 pesetas de principal, según sentencia, más la de 17.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a los ejecutados por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los ejecutados Mariano Pons Botella y José Fernández Benítez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

Núm. 44.367

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 384 de 1986, a instancia de Urbano Rucandio Serrano y otros, contra José Povar Sola, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro improcedentes los despidos efectuados por la empresa de don José Povar Sola contra los trabajadores demandantes, y condeno a la empresa a optar en el plazo de cinco días entre la readmisión de los actores o el abono de una indemnización y los salarios de tramitación que a continuación se relacionan, computados desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia:

Urbano Rucandio Serrano. Indemnización: 2.091.570 pesetas. Salario día: 3.224 pesetas.

Alvaro Curiel Martínez. Indemnización: 1.366.608 pesetas. Salario día: 3.225 pesetas.

Francisco Durán Ortiz. Indemnización: 3.302.771 pesetas. Salario día: 3.427 pesetas.

Francisco Salvador Carreras. Indemnización: 4.447.800 pesetas. Salario día: 3.530 pesetas.

Desiderio Osta Beltrán. Indemnización: 1.656.330 pesetas. Salario día: 3.224 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada de José Povar Sola, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de julio de 1986. — El magistrado. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 48.890

Debidamente autorizado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente, asimismo hábil, al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el salón de actos de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia personal o delegada, tendrán lugar las siguientes subastas:

A las 12.00 horas, aprovechamiento de los pastos del monte conocido por los números 11 y 12 del catálogo (Plan forestal 1986), denominado "Abajo y Arriba", de 2.100 hectáreas, con capacidad para 3.000 cabezas de ganado lanar, bajo el precio de tasación de 150.000 pesetas, siendo su época de disfrute desde el 1 de octubre de 1986 hasta el 30 de septiembre de 1987.

A las 12.30 horas, aprovechamiento de pastos del monte conocido por "La Mata", bajo el precio de tasación de 45.000 pesetas e igual época de disfrute.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en día hábil, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, del que corresponda para su celebración, en sobre cerrado y lacrado, cuya proposición reunirá las condiciones determinadas en el Reglamento de contratación y pliego de condiciones, que se encuentra expuesto al público por término de ocho días, de conformidad con cuanto dispone el artículo 24 del referido Reglamento.

Si por falta de postor, alguno de los aprovechamientos quedase desierto se celebrará segunda y última subasta, a la misma hora y con las mismas condiciones, el siguiente día hábil transcurridos diez días, asimismo hábiles, desde la celebración de la primera.

Campillo de Aragón, 14 de agosto de 1986. — El alcalde.

### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 48.882

Ha sido solicitada por don Ignacio Abadía Aguas licencia de obras, instalación y funcionamiento de bar, sito en calle Palafox, núm. 1, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación y cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Ejeja de los Caballeros, 14 de agosto de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

### EL BURGO DE EBRO

#### Decreto de la Alcaldía-Presidencia

Núm. 48.883

Cumplido lo previsto en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y en las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general y otra de subalterno, se resuelve:

1.º Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 23 de julio de 1986.

2.º Designar el tribunal calificador, que lo integrarán:

Presidente titular: Don Jesús Martínez Herrera.

Presidente suplente: Don Mariano Ferrer Blasco.

Vocales: Don José-María Isla García, secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, como titular, y don Ataúlfo Señor, secretario del Ayuntamiento de Quinto, como suplente, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Juan-José Astás Palacio, secretario del Ayuntamiento de Pina de Ebro, como titular, y don Jesús Piedrafita Betés, secretario del Ayuntamiento de Zuera, como suplente, por la Comunidad Autónoma, y don Agustín Lázaro Moreno, como funcionario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Efectuado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente en la oposición de auxiliar, ya que en la de subalterno no es necesario por haber un solo opositor, ha correspondido el primer lugar a doña Pilar Salas Abadía, quien ostentará el número 1, siguiendo a continuación correlativamente según el orden establecido en la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 169, de 23 de julio de 1986.

4.º Citar a los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio de la oposición de auxiliar a las 10.00 horas, y a la oposición de subalterno a las 13.00 horas, del día 30 de septiembre de 1986, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Burgo de Ebro, 14 de agosto de 1986. — El alcalde, Jesús Martínez Herrera.

### EL BURGO DE EBRO

Núm. 48.884

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la contratación del arrendamiento de las tierras de la Dehesa de la Pinada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1986, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

El Burgo de Ebro, 14 de agosto de 1986. — El alcalde, Jesús Martínez Herrera.

### ERLA

Núm. 48.888

El Ayuntamiento de Erla, en sesión de 16 de julio de 1986, acordó imponer contribuciones especiales para financiar las obras de primer establecimiento de aceras y otras en la avenida de Goya y prolongación, de esta localidad, decidiendo repercutir sobre los contribuyentes el 30 % del coste total de la obra.

El expediente, con las bases imponibles y reglas de reparto de las contribuciones, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que quienes lo estimen oportuno puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Erla, 30 de julio de 1986. — El alcalde.

### ISUERRE

Núm. 48.886

A las 17.00 horas del jueves siguiente al día en que se cumplan veinte de aparecer el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los siguientes montes de utilidad pública:

Monte "Común" o "Blanco", de 260 hectáreas, autorizado para 300 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío y 10 de vacuno. El tipo de tasación es de 17.210 pesetas.

Monte "Pinar, Selva y Puyarena", de 114 hectáreas, autorizado para 100 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno. El tipo de tasación es de 9.240 pesetas.

El aprovechamiento podrá comenzar el día 1 de octubre de 1986 y finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Pliego de condiciones: Quedará expuesto al público durante ocho días. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días hasta el anterior, inclusive, al de la celebración de las subastas.

Fianzas: El 5 % del tipo de tasación en la provisional y el 10 % de la adjudicación en la definitiva.

En el caso de quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará una segunda a los seis días hábiles, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones.

Isuerre, 14 de agosto de 1986. — El alcalde, José-María Artieda Zalba.

### MONTÓN

Núm. 48.994

Durante el plazo de quince días hábiles y a los efectos de examen y reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes interesados en ellos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de tributos siguientes, correspondientes al ejercicio de 1986:

Tasa de abastecimiento de agua.

Tasa de alcantarillado.

Tasa de desagüe de canalones.

Tasa de rodaje y arrastre.

Tasa de tránsito de ganado.

Tenencia de perros.

Canon de labor y siembra.

Montón, 13 de agosto de 1986. — El alcalde, Ignacio Muñoz.

**MORATA DE JALON**

Núm. 48.881

Por don Fernando-Joaquín Orna Serrano y don José-Antonio Montesiños Monge se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico, con emplazamiento en calle Barranco, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Morata de Jalón, 12 de agosto de 1986. — El alcalde.

**PLASENCIA DE JALON**

Núm. 48.889

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de julio de 1986, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de las calles A, B, camino Campo del Carro, camino Campo de San Antonio, calle del Terrero y calle del Molino, los interesados podrán formular en el plazo de treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia de Jalón, 13 de agosto de 1986. — El alcalde, Gregorio Benedit Martínez.

**RICLA**

Núm. 48.887

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ricla el padrón municipal de habitantes renovado con fecha 1.º de abril de 1986, se expone al público por los plazos reglamentarios, al objeto de reclamaciones.

Ricla, 14 de agosto de 1986. — El alcalde, Eladio López García.

**VILLAFELICHE**

Núm. 48.996

Durante el plazo de quince días hábiles y a los efectos de examen y reclamaciones que puedan formularse contra los mismos por los contribuyentes interesados en ellos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones siguientes, correspondientes a 1986:

- Tasa de abastecimiento de aguas.
- Tasa de recogida de basuras.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de entrada de vehículos.
- Tasa de rodaje y arrastre.
- Tasa de tránsito de ganado.
- Tasa de desagüe de canalones.
- Tributo no fiscal sobre perros.
- Canon de aprovechamiento de parcelas.

Villafeliche, 12 de agosto de 1986. — El alcalde.

**VILLALENGUA**

Núm. 48.885

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario permanecerá expuesto al público, a efectos de su examen y reclamaciones, el padrón municipal de habitantes referido al 1 de abril de 1986.

Villalengua, 13 de agosto de 1986. — El alcalde en funciones, Ignacio Tarragona.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación**

Núm. 46.889

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en los autos ejecutivos seguidos en el mismo bajo el número 410-A de 1986, a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Ballestas Palacios, S. L., contra don Enrique Lafuente Laborda, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado notificar a dicho demandado, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 518. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de julio de 1986.

El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado-juez de Primera

Instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por la entidad Ballestas Palacios, S. L., con domicilio en Zaragoza, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida del letrado don Víctor Palacios, contra don Enrique Lafuente Laborda, domiciliado en esta ciudad (calle Miguel Servet, 84, primero), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Enrique Lafuente Laborda, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Ballestas Palacios, S. L., de la cantidad de 184.159 pesetas, importe capital reclamado, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto de las cambiales a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo. Llévase testimonio de esta resolución a los autos ejecutivos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez.»

La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por el señor juez que la firma en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Y pará que conste y sirva de cédula de notificación al demandado don Enrique Lafuente Laborda, por su rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 47.260

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez de Primera Instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 194 de 1986-B, a instancia de doña María-Isabel Roche Beltrán, representada en turno de oficio por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, contra su esposo, don José-María Azuara Pascual, se dictó sentencia con fecha 21 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de doña María-Isabel Roche Beltrán, contra don José-María Azuara Pascual, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los mismos el día 7 de julio de 1973, en Zaragoza y en forma canónica, en cuyo Registro Civil aparece inscrito, con los efectos inherentes a tal declaración, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a la parte actora y al esposo demandado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días. En cuanto a la notificación al demandado, publíquense edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, si dentro del plazo legal no se pide la notificación personal.

Firme que sea esta sentencia, librese de oficio el oportuno despacho, a fin de que se inscriba marginalmente en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 47.776

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez de Primera Instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 207 de 1986-B, a instancia de doña María-Isabel Blasco Villarte, representada en turno de oficio por la procuradora de los Tribunales doña Emilia Bosch Iribarren, contra su esposo, don Randall Alan Coleman, se ha dictado sentencia en el día de su fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora de los Tribunales doña Emilia Bosch Iribarren, en nombre y representación de doña María-Isabel Blasco Villarte, contra Randall Alan Coleman, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los litigantes en esta ciudad, el día 12 de agosto de 1978, en cuyo Registro Civil aparece inscrito, con todos los efectos inherentes a esta declaración, quedando disuelto el régimen económico matrimonial, y sin expresa condena en costas.

Se establecen como medidas definitivas que han de regir este divorcio las siguientes:

1.ª Se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos del matrimonio, Michel-Alexander y Randall-Eric Coleman Blasco, de 7 y 5 años de edad, a su madre, María-Isabel Blasco Villarte, la que ejercerá por sí sola la patria potestad sobre los mismos.

2.ª Se fija en 40.000 pesetas la cantidad que el padre, Randall Alan Coleman, deberá pagar mensualmente a la madre, en concepto de contribución del mismo a los alimentos de sus hijos. Esta cantidad se pagará por adelantado y se actualizará anualmente conforme a las variaciones del índice general de precios al consumo, o similar, que se establezca oficialmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado. Para la notificación al demandado, dado su ignorado paradero, librense edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado. Una vez alcance firmeza esta sentencia, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y el nacimiento de sus hijos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.773

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de divorcio al número 345 de 1986-B, instados por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de don Francisco Fernández Villarrubia, contra doña María-Pilar Ostalé Solana, la cual se halla en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha ha acordado emplazar a la mencionada demandada a través del presente edicto a fin de que en término de veinte días comparezca en los autos mencionados personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña María-Pilar Ostalé Solana, en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.881

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 532 de 1985-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandados Enrique Busquet Virgidano y María-José Aparicio Ferrera, con domicilio en Valencia (calle Triador, núm. 38, bajo), y Josefa Gómez Artigot, con domicilio en Valencia (calle Gayano Lluch, número 5, tercero), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª En cuanto al inmueble, los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría; los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en la primera planta, puerta 3, de 72,17 metros cuadrados, con terraza pisable de 22,50 metros cuadrados y un porcentaje en los elementos de 3,086 %, que forma parte integrante del edificio en Valencia, en la calle Gayano Lluch, número 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Valencia al tomo 1.350, libro 277, folio 12, finca 22.992, de la sección 1.ª de Afueras-A. Tasada en 1.800.000 pesetas.

Los derechos de traspaso de la industria de fabricación y venta de pan, bollería y pastelería, situada en Valencia, en la calle Triador, número 38, y plaza Almansa, número 1, bajo, abierta al público con el número 51 de ficha o fábrica de dicha ciudad. Tasados en 3.500.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se hace saber, conforme a lo prevenido por la Ley, que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en

el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase.

Respecto al inmueble se advierte que se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Los licitadores deberán presentar su documento nacional de identidad.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.868

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 109 de 1986-C, a instancia de la actora San Francisco, S. A. Española de Artes Gráficas, representada por el procurador señor Giménez, y siendo demandada Videocis, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Coímbra, número 1), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del director gerente de la entidad demandada, don Pedro-Jesús Cisterna Canebr.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cámara de filmación industrial, 1.800, modelo DCX-1.800-P, marca "Sony"; tasada en 250.000 pesetas.

Un monitor 1.800-DXF-3CE, marca "Sony"; tasado en 50.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.883

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 216 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandados Juan Pérez García y María-Pilar Serrano Huelves, con domicilio en Molina de Aragón (Guadalajara), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de enero de 1987, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca. — Tierra de cereal seco en término municipal de Pareja (Guadalajara), al sitio de "Barranco de San Blas", que tiene una superficie de 701,25 metros cuadrados, y linda: norte, camino de acceso al pueblo de Pareja; sur, finca de Julio Serrano Gusano; este, finca de herederos de Basilio Alvaro Gusano, y oeste, carretera de Escamilla. Inscrita en el Regis-

tro de la Propiedad de Sacedón al tomo 292, libro 21, folio 232, finca 2.309, inscripción cuarta. Valorada en 3.658.275 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**DAROCA****Núm. 46.854**

Don Pedro Maza Ochoa, juez de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido judicial;

Hace saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número 22 de 1983, a instancia de don Simón Castillo Castillo, representado por el procurador señor Ibáñez Fatás, contra doña Juana Naval Alijarde, don Evaristo Cebollada Naval y su esposa, doña Camila Duque Razado; doña María Cebollada Naval y su esposo, don José Lafuente Franco; doña Gloria Cebollada Naval y su esposo, don José Cebollada Cebollada; don José Cebollada Naval y su esposa, doña Consolación Valvo Arriñez; don Tomás Cebollada Naval y su esposa, doña Irene Marco Aparicio, y don Saturnino Cebollada Naval y su esposa, doña María Gracia Torralba, los cuales se hallan en situación de rebeldía, se dictó sentencia, hoy firme, en 22 de enero de 1986, por la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos y revocando parcialmente la sentencia impugnada, debemos declarar y declaramos que las fincas que estaban catastradas a nombre de doña Agueda Cebollada Naval, en el término de Anento, objeto del contrato de compraventa concertado entre los litigantes el 26 de julio de 1976, no deben por ello ser tampoco objeto de la escritura pública que se otorgue a consecuencia de dicho contrato, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas del recurso.

Devuélvanse los autos originales, juntamente con certificación de esta resolución, al Juzgado de Instancia para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide el presente en la ciudad de Daroca a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Pedro Maza. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 48.489**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.748 de 1986 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Marco Favole, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 24 de septiembre próximo y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 44.849**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 497 de 1985, a instancia de Recambios Gran Vía, S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Joaquín Salinas Cervetto, contra don José Rodríguez Rastoll, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1986, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de julio de 1986. — La señorita doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 497 de 1985, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la compañía mercantil Recambios Gran Vía, S. A., representada por el procurador de los Tribunales de esta capital don Joaquín Salinas Cervetto, asistida del letrado don Javier Salinas Payer, y de la otra, como demandado, don José Rodríguez Rastoll, en ignorado paradero, domiciliado anteriormente en Alicante, cuyas demás circunstancias personales no constan por seguir el juicio sin su presencia, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la compañía mercantil Recambios Gran Vía, S. A., de esta vecindad, contra don José Rodríguez Rastoll, vecino que fue de Alicante, sobre reclamación de 363.347 pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la

interpelación judicial, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia.

Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado expresado, expido el presente en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento****Núm. 46.305**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 663 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Angel-Alejandro Rodríguez Flores, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento****Núm. 46.307**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 663 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Benito-Francisco Alonso Vázquez, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento****Núm. 46.623**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.365 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Andrés Ibáñez Navarro, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.901**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.207 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de julio de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones en atropello, contra Elena Vallés Albar, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Elena Vallés Albar, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Elías Schweiger, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Notificación****Núm. 45.896**

En autos de juicio verbal civil de desahucio número 248 de 1986, seguidos a instancia de doña Luisa Gómez Casorrán, representada por el procurador señor Ortega, contra don Enrique Hernández Jiménez, sobre falta de pago de rentas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — Zaragoza, 19 de julio de 1986. — El señor don Lázaro José Mainer Pascual, juez titular del Juzgado de Distrito número 5 de esta

ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, seguidos con el número 248 de 1986, a instancia de doña Luisa Gómez Casorrán, representada por el procurador señor Ortega, contra don Enrique Hernández Jiménez, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por doña Luisa Gómez Casorrán, debo condenar y condeno a don Enrique Hernández Jiménez a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la actora el piso primero interior de la casa número 6 de la calle Sol, de esta ciudad, y al pago de las costas procesales, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Mainer Pascual.» (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado. Publicada en el día de su fecha.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación al demandado don Enrique Hernández Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente, para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 46.433

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 179 de 1985, sobre daños en tráfico, contra Virgilio Pérez Martínez, en ignorado paradero, se ha acordado en auto de esta fecha hacerle saber por medio de la presente que el vehículo marca "Dodge 3.700", matrícula BI-7729-C, del que es titular, ha sido adjudicado al señor abogado del Estado, en nombre de la Administración del Estado, por el impago de las costas de dicho condenado.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 45.900

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.600 de 1986, sobre daños en imprudencia, contra Felipe Moreno García, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 47.090 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado aludido por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Felipe Moreno García, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 48.730

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.747 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pierre-Marie François Dumont, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 8 de octubre próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.430

Doña Carmen Díaz Moratilla, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal de faltas que se dirá ha recaído resolución que en su parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de abril de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey de España, el señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.254 de 1985, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Miguel-Angel López Ortega, mayor de edad, natural de Cubillas de Cerrato (Palencia), hijo de Lucio y de Araceli, casado, empleado de banca, con domicilio en esta ciudad (calle Díaz de Mendoza, núm. 21) y asistido del letrado don Alfonso Fernández Llamas, y como

denunciados, Luis Cuñat Montero, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de Valencia, hijo de Justo y de Pastora, y Jan Bottinga, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que condeno al denunciado Jan Bottinga, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, al pago de las costas y a que indemnice a Miguel-Angel López Ortega en la cantidad de 87.138 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respondiendo subsidiariamente de dicha cantidad Luis Cuñat Montero.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha; doy fe. — Carmen Díaz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jan Bottinga, en ignorado paradero, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria en funciones, Carmen Díaz.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.431

Doña Carmen Díaz Moratilla, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal de faltas que se dirá se ha dictado resolución que en su parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de noviembre de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones del juicio de faltas número 1.058 de 1985, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Luis-Alfonso Izquierdo Hernández, mayor de edad, hijo de Fernando y de Carmen, soltero, jefe adjunto de tienda, con domicilio en esta ciudad (calle La Almunia, A), y como denunciado, Alejandro Méndiz Luesma, mayor de edad, hijo de Alejandro y de Margarita, natural de Zaragoza y actualmente en ignorado paradero, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que condeno al denunciado Alejandro Méndiz Luesma, como autor de una falta de hurto tipificada en el artículo 587, 1.º, del vigente Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Alejandro Méndiz Luesma, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria en funciones, Carmen Díaz.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.432

Doña Carmen Díaz Moratilla, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal de faltas que más adelante se dirá ha recaído resolución que en su parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de junio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.136 de 1985, sobre ofensas a agentes de la autoridad, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, los policías municipales con números 681 y 688, Oscar-Mariano del Caso Miguel y Alfonso Grijalba Sanemeterio, respectivamente, y como denunciadas, Isabel Baró Larroca, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, hija de Antonio y de Antonia, soltera, con domicilio en esta ciudad (calle Juan Pablo Bonet, 8), e Isabel Gómez Sánchez, mayor de edad, natural de Zamora, hija de José-Antonio y de María, soltera, con igual domicilio, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que condeno a las denunciadas Isabel Baró Larroca e Isabel Gómez Sánchez, como autoras responsables de una falta contra el orden

público por ofensas a agentes de la autoridad, tipificada en el artículo 750, núm. 6.º, del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa a cada una, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia de las condenadas, represión privada a cada una y costas por mitad e iguales partes.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Isabel Gómez Sánchez, con domicilio desconocido, y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria en funciones, Carmen Díaz.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.628

Doña Carmen Díaz Moratilla, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal de faltas que más adelante se dirá se dictó resolución del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez sustituto del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.463 de 1985, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicados, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la procuradora doña María-Isabel Franco Bella y asistido del letrado don Juan Monserrat Mesanza; Rafael Blancart Diéguez, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Córdoba, hijo de Manuel y María-Dolores, con domicilio en esta ciudad (avenida de Cataluña, 160), e Inmaculada Tomás Sancho, de 17 años de edad, soltera, estudiante, con domicilio en esta ciudad (calle Palacio Valdés, 2) y asistida de su legal representante Leonor Sanco Tena, y como denunciado, José-Daniel Rodríguez Latorre, mayor de edad, hijo de José y de Angela, soltero, estudiante, natural y vecino de Zaragoza (calle Reina Felicia, 45), y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José-Daniel Rodríguez Latorre, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños y lesiones, a la pena de 5.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas y a que indemnice a Rafael Blancart Diéguez en la cantidad de 1.500 pesetas, a Inmaculada Tomás Sancho en la de 30.000 pesetas y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en la de 14.165 pesetas, todas las sumas con el 12,50 % de interés anual de las mismas desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. — Carmen Díaz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Daniel Rodríguez Latorre, cuyo último domicilio conocido lo fue en calle Reina Felicia, núms. 45-47, segundo B, de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria en funciones, Carmen Díaz.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 44.147

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 252 de 1986 se siguen actuaciones de juicio de desahucio, a instancia de doña María-Isabel Fernández Serrano, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra don Salvador Mayoral Camo, mayor de edad, con domicilio en calle Pontevedra, 19, bajo, de esta ciudad, en ignorado paradero, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de julio de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguidos bajo el número 252 de 1986, a instancia de doña María-Isabel Fernández Serrano, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el procurador de los Tribunales don Isaac

Giménez Navarro, contra don Salvador Mayoral Camo, mayor de edad, con domicilio en calle Pontevedra, 19, bajo, de esta ciudad, citado en los estados del Juzgado por no ser hallado en la expresada dirección, versando dichos autos sobre falta de pago de la renta de vivienda, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por doña María-Isabel Fernández Serrano, debo condenar y condeno a don Salvador Mayoral Camo a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el piso bajo del número 19 de la calle Pontevedra, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo al demandado en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Salvador Mayoral Camo, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado, para su conocimiento y resolución por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 47.257

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 89 de 1985, seguido contra Miguel Nieto Pinilla, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Registro, 50 pesetas.  
Juicio y diligencias previas, 340.  
Exhortos, 2.090.  
Ejecución, 100.  
Tasación de costas, 450.  
Reintegros, 505.  
Indemnización a RENFE, 2.500.  
Total, 6.035 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Miguel Nieto Pinilla, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, incrementándose la indemnización en un interés diario de 0,86 pesetas desde la fecha de la sentencia, 2 de julio de 1986, hasta su completo pago, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación

Núm. 48.490

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 83 de 1986, por estafa, se cita por la presente a Jorge González Amedilla para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo, a las 12.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Jorge González Amedilla, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

##### Cédula de citación

Núm. 48.731

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 175 de 1985, en virtud de daños en vehículos ocurridos con fecha 19 de noviembre de 1984, en la carretera que conduce a Cuarte de Huerva, he acordado por providencia de esta fecha citar por medio de la presente a Jacks Evans, con antiguo domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 2 de octubre próximo y hora de las 12.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Jacks Evans, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Cédula de citación

Núm. 48.488

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 659 de 1986, en virtud de daños en valla bionda, en el kilómetro 5,700 de la ronda norte, producidos por el conductor del coche "Simca-1200", matrícula B-0501-BP, Juan-Ramiro Martínez García, que tuvo su domicilio en calle Mauritania, 28-B, séptimo tercera, de Sabadell (Barcelona), por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Juan-Ramiro Martínez García, actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 8 de septiembre próximo y hora de las 10.20, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Juan-Ramiro Martínez García, se expide la presente en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos ochenta y seis. El secretario.

**CALATAYUD**

Cédula de citación

Núm. 48.494

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 711 de 1985, por estafa, se cita por la presente a Angel-Mario Barrientos Martínez y Joaquín Ruiz Picón, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo, a las 12.40 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Angel-Mario Barrientos Martínez y Joaquín Ruiz Picón, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**CALATAYUD**

Cédula de citación

Núm. 48.493

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 125 de 1986, por daños en accidente, se cita por la presente a Jesús González Barco, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de octubre próximo, a las 11.40 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Jesús González Barco, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**CALATAYUD**

Cédula de citación

Núm. 48.492

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 640 de 1985, por estafa, se cita por la presente a Juan Navarro Casals, actual-

mente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo, a las 12.50 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Juan Navarro Casals, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**CALATAYUD**

Cédula de citación

Núm. 48.491

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 438 de 1985, por estafa, se cita por la presente a Manuel Rodríguez Luna para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo, a las 10.50 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Manuel Rodríguez Luna, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**DAROCA**

Cédula de citación

Núm. 46.626

En virtud de lo acordado por el señor juez de Distrito de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el juicio de faltas que con el número 85 de 1985 se sigue en este Juzgado, contra Leoncio García Martín, por daños causados en el Centro Penitenciario de esta población el día 22 de septiembre de 1985, y hallándose el referido denunciado en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente cédula para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado de Distrito de Daroca para prestar la debida declaración, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo concedido le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de citación en forma al referido denunciado Leoncio García Martín, cuyo último domicilio figura en el Centro Penitenciario Psiquiátrico de Madrid, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula, que firmo, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Daroca a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 1. — LOGROÑO**

Núm. 48.495

En cumplimiento de lo ordenado por el señor juez de Distrito en autos de juicio de faltas número 629 de 1985, sobre estafa a RENFE, se cita a Jesús Muñoz Mayayo, cuya última residencia era en Zaragoza (calle Bailén, núm. 10, entresuelo) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 30 de septiembre próximo y hora de las 11.35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas